

los esfuerzos que se realizan en interés de que Bolivia y Paraguay depongan las armas y resuelvan por medios pacíficos las diferencias que tienen pendientes,

D E C R E T O :

Unico.— Queda prohibida en la República la venta directa o indirecta de armas y material de guerra a los Gobiernos de Bolivia y Paraguay

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro; 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Contrato entre el Gobierno y la United States Steel Products Company, para la construcción de los puentes sobre los ríos Baní, Nizao, Mijo. Soco, Chavón y Sanate.— G. O. No. 4691, del 16 de Junio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1001.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso décimo del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

R E S U E L V O ;

Unico:— Aprobar y ratificar el siguiente contrato, para que sea obligatorio respecto de la República y surta todos sus efectos jurídicos, a saber:

“El Sr. A. W Rogers, Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, en representación del Gobierno de la República Dominicana; y el Sr. T. P. Alder, en su calidad de Vice-Presidente y Tesorero de la United States Steel Products Company, de New York, Es-

tados Unidos de Norte América, han concertado el presente contrato para la construcción de los puentes sobre los ríos Baní, Nizao, Mijo, Soco, Chavón y Sanate; el cual entrará en vigor cuando haya sido ratificado por el Presidente de la República.

1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación y pintura con una mano de óxido rojo y una de aluminio, a entera satisfacción del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, de las estructuras y sub-estructuras de acero, así como también los aproches de acero, para los puentes sobre los ríos Chavón, Sanate, Mijo, Nizao, Soco y Baní, de acuerdo con los planos B 267 a B 272, ambos inclusos, así como también los planos números B9225 y B9228, que se anexan a los originales de este contrato y forman parte de él; y se obliga también a suministrar los materiales y a ejecutar la obra de mano para la construcción de los pisos de concreto reforzado de esos puentes, a satisfacción del Ingeniero Asesor, de acuerdo con los planos arriba mencionados.

2.— La Compañía se obliga a embarcar el acero estructural para el puente Baní, incluyendo las sub-estructuras, a más tardar en el mes de Agosto del año mil novecientos treinticuatro; a comenzar los trabajos de construcción de este puente a más tardar en el mes de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, y a embarcar los materiales para los demás puentes a medida que se requieran, para que todo el trabajo de su construcción, continúe sin interrupción hasta su terminación, a más tardar el día veintiocho de Febrero del año mil novecientos treinta y seis, excepto en caso de prórroga concedida por el Ingeniero Asesor.

3.— El Gobierno Dominicano pagará a la Compañía por la ejecución de este contrato doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta dólares (\$ 243,351.00), en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

1.— En la fecha en que se publique la resolución aprobatoria de este contrato. \$ 5.000.00

2.— Durante el mes de Agosto 1934, crédito irrevocable en The National City Bank of New York, en la ciudad de New York, previa presentación de los usuales documentos de embarque del acero estructural, incluyendo subestructuras también del puente sobre el río Baní. \$ 10.000.00

3.— Durante el mes de Septiembre 1934, crédito irrevocable en The National City Bank of New York, en la ciudad de New York, previa presentación de los usuales documentos de embarque de dos luces del acero estructural incluyendo subestructuras del puente sobre el río Nizao y que se hayan comenzado los trabajos del puente sobre el río Baní \$ 10.000.00

- 4.— Durante el mes de Octubre 1934, crédito irrevocable en The National City Bank of New York, en la ciudad de New York, previa presentación de los usuales documentos de embarque del resto del acero estructural incluyendo subestructuras del puente sobre el río Nizao, y terminación a satisfacción del Ingeniero Asesor de los trabajos del puente sobre el río Baní... ..\$ 10.000.00
- 5.— Durante el mes de Noviembre 1934, crédito irrevocable en The National City Bank of New York, en la ciudad de New York, previa presentación de los usuales documentos de embarque del acero estructural, incluyendo subestructuras del puente sobre el río Mijo, y que se hayan comenzado los trabajos del puente sobre el río Nizao... ..\$ 10.000.00
- 6.— Durante el mes de Diciembre 1934, crédito irrevocable en The National City Bank of New York, en la ciudad de New York, previa presentación de los usuales documentos de embarque del acero estructural de las super-estructuras de los puentes sobre los ríos Soco, Chavón y Sanate y a condición de que dos luces en el puente sobre el río Nizao estén terminadas a satisfacción del Ingeniero Asesor... ..\$ 15.000.00
- 7.— Durante el mes de Febrero 1935, siempre que el 80% de los trabajos de erección del puente sobre el río Nizao estén terminados... ..\$ 20.000.00
- 8.— Durante el mes de Marzo 1935, siempre y cuando la construcción en su totalidad del puente sobre el río Nizao haya sido realizada a satisfacción del Ingeniero Asesor... ..\$ 20.000.00
- 9.— Durante el mes de Abril 1935, siempre y cuando el 50% de los trabajos del puente sobre el río Mijo estén terminados a satisfacción del Ingeniero Asesor... ..\$ 20.000.00
- 10.— Durante el mes de Mayo 1935, siempre y cuando se hayan terminado totalmente a satisfacción del Ingeniero Asesor los trabajos del puente sobre el río Mijo... ..\$ 20.000.00
- 11.— Durante el mes de Junio 1935, siempre y cuando se haya efectuado, a satisfacción del Ingeniero Asesor, un 50% de la construcción del puente sobre el río Chavón... ..\$ 20.000.00
- 12.— Durante el mes de Julio 1935, siempre y cuando se haya efectuado totalmente la construcción del puente sobre el río Chavón, a satisfacción del Ingeniero Asesor... ..\$ 12.000.00
- 13.— Durante el mes de Agosto 1935, siempre

y cuando se haya terminado, a satisfacción del Ingeniero Asesor, 33% de los trabajos de construcción del puente sobre el río Soco... ..\$ 12.000.00

14.— Durante el mes de Septiembre 1935, siempre y cuando se haya realizado, a satisfacción del Ingeniero Asesor, el 66% de los trabajos de construcción del puente sobre el río Soco... ..\$ 12.000.00

15.— Durante el mes de Octubre 1935, siempre y cuando se haya terminado totalmente, a satisfacción del Ingeniero Asesor, los trabajos de construcción del puente sobre el río Soco... ..\$ 12.000.00

16.— Durante el mes de Enero 1936, siempre y cuando se haya realizado, a satisfacción del Ingeniero Asesor, el 50% de los trabajos de construcción del puente sobre el río Sanate... ..\$ 12.000.00

17.— Durante el mes de Febrero 1936, siempre y cuando los trabajos de construcción del puente sobre el río Sanate hayan sido terminados, a satisfacción del Ingeniero Asesor... ..\$ 23.351.00

Total:— \$ 243.351.00

Los pagos previstos en los números 7 al 17 serán hechos en la sucursal en Santo Domingo de The National City Bank of New York, a quien con tal fin designa la Compañía como su Agente Fiscal.

4.— Todos los materiales, equipo, moldes, útiles de campamento, herramientas, carbón para calentar remaches, combustible, andamiaje, etc., y en general, todo los efectos que sean necesarios para los trabajos objeto de este contrato, serán transportados hasta los puertos de desembarque, y desde estos hasta los sitios en donde se construirán los puentes, y de un sitio a otro, por cuenta y riesgo de la Compañía. Después que se hayan terminado los trabajos en el último puente, el material de andamiaje pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano, sea cual fuere su cantidad y en el estado en que se encuentre. El resto del equipo y materiales que se encuentre en las obras será removido por cuenta y riesgo de la Compañía.

5.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar, libre de derechos de aduana y de todo otro derecho, impuesto o servicio fiscal o municipal, incluyendo el impuesto de acueducto, los servicios de muelle, y cualesquiera otros ya existentes o que fueren creados en lo sucesivo, todas las herramientas, materiales, equipo, moldes, útiles de campamento que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como también los efectos personales de los Ingenieros y Superintendentes.

6.— Todos los rellenos para los aproches serán construidos

por el Gobierno Dominicano, pero deben serlo de modo y en tiempo tales que no causen entorpecimiento a los trabajos que la Compañía esté ejecutando.

7.— Los puentes viejos u otras estructuras que se encuentren en los sitios donde han de emplazarse los nuevos puentes y que estorben para la erección de estos, deben ser removidos por cuenta del Gobierno Dominicano, a solicitud de la Compañía, quedando a cargo del Gobierno el cuidado y la responsabilidad por el mantenimiento del tránsito mientras dure la construcción de la nueva estructura.

8.— Según se muestra en los planos, la Compañía suministrará y colocará las bases de concreto para los pilares de acero del puente sobre el río Soco. Queda entendido que si la roca está considerablemente debajo del nivel de tierra para el pilar No. 3 (tres) del puente sobre dicho río, se clavarán pilotes de acero (steel stub-piles) o se usará cualquier otro método similar previa aprobación por escrito del Ingeniero Asesor. En el caso de usar pilotes de acero (steel stub-piles), estos serán cubiertos con concreto en su extremo superior según se muestra en el plano adjunto B 267. También queda entendido que, en caso necesario y con la previa aprobación del Ingeniero Asesor, este método u otro similar podrá usarse en cualquier otro sitio.

9.— Queda entendido que el precio estipulado en este contrato de doscientos cuarentitrés mil trescientos cincuenta dólares, moneda americana (\$243,351.00), incluye la compensación completa y por tal motivo elimina toda deuda, obligación o responsabilidad que pueda existir entre las partes contratantes relacionado con cualquier contrato o convenio anterior.

10.— La Compañía no puede ceder o traspasar a otro este contrato en totalidad ni en parte, ni derecho alguno comprendido o derivado de este. En consecuencia, el Gobierno Dominicano sólo tendrá relaciones con la Compañía en cuanto se refiera al presente contrato.

11.— El Gobierno Dominicano queda relevado por este contrato de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan originarse a los trabajos o a cualquier parte de ellos, o por la pérdida o daño de materiales, herramientas o cualesquiera otros efectos que fueren utilizados en dichos trabajos durante la construcción de cada uno de los puentes mencionados en este contrato, mientras estos no hayan sido recibidos por el Ingeniero Asesor, así como también en cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa. La Compañía conviene en suministrar al Ingeniero Asesor pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que hubieren realizado trabajos o suministrado materiales para las obras objeto de este contrato, o que hubieren sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte de la Compañía o sus agentes en el curso de los trabajos.

Párrafo:— Para el mejor cumplimiento de las obligaciones que por este artículo contrae, la Compañía se obliga a tomar el

aseguro correspondiente, en conformidad con la ley sobre accidentes del trabajo, de la República Dominicana.

12.— En caso de que la Compañía no terminase los trabajos comprendidos en el presente contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Asesor, dentro del plazo de ejecución convenido, la Compañía pagará y por el presente se compromete a pagar la suma de cincuenta dólares moneda americana (\$50.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después del veintiocho de Febrero de mil novecientos treintiseis para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida representa el valor razonable de los daños y gastos originados al Gobierno por la demora de los trabajos.

Párrafo:— Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance de la Compañía y que esta no pueda evitar, entonces el Ingeniero Asesor, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso, y si lo juzga equitativo podrá concederle la prórroga que considere razonable, o igual al tiempo perdido por motivo de tales circunstancias imprevistas. Queda entendido que la concesión de tal prórroga en el plazo para la ejecución de las obras en nada afecta ni en modo alguno reforma los términos de este contrato ni su naturaleza.

13.— Todo el personal que la Compañía emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato ha de ser de nacionalidad dominicana, salvo los técnicos especialistas, que pueden ser extranjeros si así conviene a la Compañía, siempre y cuando que no excedan de ocho personas en total.

14.— La Compañía se obliga a facilitar al Ingeniero Asesor, y a los representantes o ayudantes de este, todos los medios convenientes o necesarios para inspeccionar los materiales usados y los trabajos ejecutados con motivo de este contrato. El Ingeniero Asesor, o cualquier representante de este o del Gobierno Dominicano, deben ser admitidos en todo tiempo y sin demora en cualquier parte de las obras y se les permitirá inspeccionar los materiales en cualquier punto y estado de su preparación, fabricación, embarque o erección.

Este contrato ha sido firmado en dos originales, en idioma español y con el mismo texto, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, hoy día cuatro de Junio del año mil novecientos treinticuatro.

A. W. Rogers
Ingeniero Asesor del
Poder Ejecutivo.

T. P. Alder
Vice-Presidente y Tesorero
United States Steel Products Co.
Attest:

E. Thomas,
Secretary.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Nombramiento del señor Emilio García Godoy como Secretario de Primera Clase de la Legación en Washington.— G. O. No. 4694,
del 27 de Junio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1002.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado, en su Artículo 49, párrafo 3º,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— El Señor Emilio García Godoy queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores,